

Main Report

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 636705

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANIELA RINCON PALACIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053859441** y la tarjeta de abogado (a) No. **355225**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

INFORME:

Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento solicitada por Luis Alberto Aguilar Betancur, para reconocere personería a la nueva apoderada.
Manizales, Septiembre 23 de 2021.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00615 00
ASUNTO	TIENE POR REVOCADO PODER –RECONOCE PERSONERÍA-

Por ser procedente lo solicitado por la demandante en el proceso e jurisdicción voluntaria promovida por **LUIS ALBERTO AGUILAR BETANCUR**, se reconoce personería a la abogada **DANIELA RINCON PALACIO** portadora de la T.P. 355.225 del C. S. de la J. para continuar representando los intereses de la parte

demandante en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder que había sido otorgado a la anterior profesional del derecho para la representación del demandante.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

213048599c299408f8c56e53d64be382e6f3a9746719d180f7f91f4becdcb06b

Documento generado en 23/09/2021 09:59:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 157 fijado el 24 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria